

El **11 de Julio de 2011**, quedó publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley del Servicio Civil y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora** tal y como a continuación se señala:

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

### **NÚMERO 114**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 26 de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otros dos meses después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable.

Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 27, fracciones I y II y 28 y se adiciona la fracción VII al artículo 20, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 2º.-**

I a la VI.- . . .

VII.- Maternidad: el estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia. En el caso de adopción se equipara el término entre madre adoptiva y biológica, para todos los efectos legales, a partir del parto.

### **ARTÍCULO 27.- . . .**

I.- Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos del Instituto certifiquen el estado de embarazo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción, en lo conducente.

II.- Ayuda para la lactancia solo para la mujer trabajadora. Esta prestación se hará extensiva a la esposa o concubina del trabajador o pensionista, en los casos en que según dictamen médico exista incapacidad física para amamantar al hijo. Dicha ayuda será proporcionada en especie por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, o a falta de ésta, a la persona encargada de alimentar al niño. Los mismos derechos aplicarán en el caso de adopción legalmente otorgada.

**ARTÍCULO 28.-** Para que la trabajadora, la esposa o concubina derechohabiente tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo anterior, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción, se hayan mantenido vigentes los derechos en la trabajadora asegurada o del trabajador del que se deriven estas prestaciones.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones pertinentes en las disposiciones reglamentarias de la materia.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 23 de junio de 2011.

**C. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GORGONIA ROSAS LOPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**GUILLERMO PADRES ELIAS**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**HECTOR LARIOS CORDOVA**